

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30
2.- INTERVENTORA, [REDACTED], a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:06



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Área de Hacienda y Administración General
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS

**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA**

Ejercicio 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/>

W+5Vu0sBWPd-ADXYg

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30
2.- INTERVENTORA, [REDACTED], a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:06

I. Introducción

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA MARINA ALTA (en adelante la Entidad) está adscrito a la Excm. Diputación de Alicante es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoria de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2016 aprobado en virtud del Decreto nº 58 de fecha de 14 de junio de 2017 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias 2016, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto 1.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue informada por la Intervención Delegada de la Entidad el 10 de mayo de 2017, aprobada inicialmente por su Junta General de 19 de mayo de 2017 y remitida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión de 21 de julio de 2017.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados aplicando los procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

II. Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General de ejercicio 2016, compuesta por el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2016, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30
2.- INTERVENTORA, a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:06

criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los fundamentos recogidos en el siguiente apartado de resultados del trabajo, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III. Resultados del trabajo. Fundamentos de la opinión favorable con salvedades.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. A 31 de diciembre de 2016 la Entidad no dispone del correspondiente inventario valorado de derechos y bienes que permita establecer qué elementos del inmovilizado están actualmente en funcionamiento, el momento de su puesta en marcha y su deterioro, por lo que no podemos manifestarnos sobre la razonabilidad de los importes contabilizados en el inmovilizado.
2. Las cuentas anuales adjuntas no incluyen los ajustes correspondientes al efecto de la depreciación de valor por amortización en el ejercicio de revisión ni de la amortización acumulada correspondiente a ejercicios anteriores. Debido a que la Entidad no realiza las anotaciones contables por corrección valorativa del inmovilizado material, el epígrafe del balance de "Inmovilizado material" se encuentra sobrevalorado en una cifra que no podemos obtener ya que la Entidad no registra de forma individualizada el inventario de los bienes y derechos que conforman la cifra del citado Inmovilizado.

IV. Alegaciones de la Entidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1.3.3 de la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excm. Diputación Provincial", aprobada por acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2001, el informe provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General a la Entidad en fecha 2 de octubre de 2018.

Con fecha de entrada de 12 de noviembre de 2018 la Entidad remite alegaciones al Informe Provisional, que se reproducen como Anexo I a este informe. Analizadas las mismas, se observa que no se hace referencia a ningún aspecto de los reflejados en el presente informe, por lo que las circunstancias expuestas no modifican las conclusiones del mismo.

V. Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo" las Cuentas Anuales auditadas expresan a 31 de diciembre de 2016, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, [REDACTED], a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30
2.- INTERVENTORA, [REDACTED], a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:06

financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que, el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

VI. Otros elementos del informe de auditoría.

En lo referente a la cobertura de seguros sobre infraestructuras e instalaciones llamamos la atención con respecto a que la Entidad indica que no ha suscrito pólizas de seguros que cubran su inmovilizado material. Teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la entidad, se desconocen las consecuencias futuras que, en su caso, podrían derivarse de esta decisión. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

VII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado de nuestra revisión, tuvimos conocimiento de determinados aspectos relacionados con el cumplimiento de normativa aplicable, y que a continuación se describen:

- 1) Dentro de la revisión del área de “Inmovilizado” se comprueba que no existe un inventario de todos sus bienes y derechos, no cumpliéndose así el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se recomienda que, en lo sucesivo, se procede a la realización de un inventario conforme a la normativa aplicable.

- 2) De las pruebas realizadas se observa, que en la factura número T/580 emitida por la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, S.A. correspondiente a los honorarios por la elaboración de informes seguimiento estado sequía julio, agosto, septiembre y octubre 2016, no consta que haya sido registrada en el registro de entrada de documentos de la Entidad, no cumpliéndose el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que todas las facturas sean remitidas al Registro de entrada de la Entidad y que se cumplan los trámites establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

- 3) De las comprobaciones realizadas se observa que no consta que se haya practicado la retención del Impuesto de la Renta de la Personas Física a [REDACTED], correspondiente a la asistencia a la Junta General Extraordinaria y Urgente de 25 de octubre de 2016, no cumpliéndose con lo establecido en el artículo 99 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se recomienda que, en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias que posibiliten el cumplimiento con la obligación de practicar pagos a cuenta del IRPF conforme a lo establecido en la legislación vigente.

FIRMADO

1.- JEFA SERVICIO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA, a 21 de Noviembre de 2018 a las 12:30
2.- INTERVENTORA, a 26 de Noviembre de 2018 a las 12:06

- 4) Dentro del área de revisión de “Compras y Gastos” se observa que la contabilización de la factura número T/009 emitida por la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, S.A. correspondiente al abono por “Informe de seguimiento del estado de la seguía en el sistema de la Marina Alta. Diciembre 2016” por importe de 302,50 euros, se contabiliza en un ejercicio posterior al de su devengo, no cumpliéndose así el principio contable del devengo. Fecha de operación contable, 21 de febrero de 2017.

Conforme al principio de devengo definido en el punto 3º de la primera parte, marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013, “*Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos*”.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que las transacciones y hechos económicos sean reconocidos en función de la corriente real de bienes y servicios, utilizando, en su caso, la cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” para reflejar estos hechos si no se ha podido adoptar la correspondiente resolución al cierre del ejercicio contable.

- 5) En el informe emitido por la Sra. Tesorera de la Entidad sobre dudoso cobro del ejercicio de revisión, de fecha 14 de febrero de 2017, se detallan deudas de aportaciones pendientes de los Ayuntamientos consorciados provenientes de los ejercicios 2016 y 2015. En el citado informe se indica que no resultan saldos de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2016. De los trabajos realizados, se observa que, sobre la base de este informe, no se ha contabilizado ninguna dotación por derechos de difícil o imposible recaudación.

El apartado a) del artículo 193 bis del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL, en el que se basa el informe de Tesorería, establece que: “*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento*”, por lo que, salvo aclaración en contrario, del saldo pendiente de cobro de 5.511,02 euros proveniente del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Jávea, se debería de haber dotado el 25% lo que representa un importe de 1.377,76 euros.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,
LA INTERVENTORA GENERAL.